

REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

Bogotá, D.C., primero (1°) de julio del año dos mil veinte (2.020).

**REF: PROCESO DE SUCESIÓN DE MARÍA TERESA
VENGOECHEA DE PERAZA (INCIDENTE REMOCIÓN DE ALBACEA)
RAD. 2017-00514.**

Procede esta Juez a decidir el incidente de remoción de albacea que fuera formulado por el apoderado de la JUANITA PERAZA VENGOECHEA (ANTES JUANITA MARÍA PERAZA DE ARANGO).

I. - ANTECEDENTES:

1.- Por conducto de apoderado judicial debidamente constituido, la señora JUANITA PERAZA VENGOECHEA (ANTES JUANITA MARIA PERAZA DE ARANGO), presentó demanda de SUCESIÓN de su progenitora, la señora MARÍA TERESA VENGOECHEA (fols. 1 a 172).

2.- La citada demanda correspondió por reparto a este Juzgado, y en auto del 1° de junio de 2017, se declaró abierto y radicado el precitado proceso de sucesión, reconociéndose como heredera a la señora JUANITA PERAZA VENGOECHEA (fols. 173, 178 y 179).

3.- Con memorial obrante a folio 194, el apoderado de la heredera reconocida allegó a correspondiente publicación ordenada por la ley en este tipo de asuntos,

por lo que en auto del 15 de enero de 2018, se ordenó a la Secretaría efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fols. 193 y 196).

4.- En auto del 20 de febrero de 2018, se tuvo en cuenta que la Secretaría dio cumplimiento a lo anterior, señalándose en consecuencia fecha para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de que trata el art. 501 del C.G.P.; así mismo se dispuso poner en conocimiento de los interesados, las comunicaciones provenientes de la DIAN y de la SECRETARIA DE HACIENDA, para los fines pertinentes (fols. 197 a 202).

5.- El día 6 de marzo del año 2018, se llevó a cabo la audiencia de inventario y avalúos, en la que el apoderado de la única heredera en ese entonces reconocida, presentó la respectiva acta, siendo aprobado el inventario presentado, y requiriéndose el apoderado de la interesada para que cumpliera con los requerimientos de la DIAN (fols. 233 a 247).

6.- En auto del 9 de abril de 2018, se requirió a los interesados, para que procedieran a cumplir lo ordenado por la DIAN y por la SECRETARIA DE HACIENDA (fol. 249).

7.- En auto del 8 de mayo de 2018, se requirió a los interesados para que manifestaran si era su deseo o no proseguir con el presente proceso, dando impulso al mismo, so pena de iniciar los trámites tendientes a su terminación por desistimiento tácito (fol. 252).

8.- En memorial presentado el 1° de junio de 2018, el apoderado de la heredera reconocida interpuso recurso de reposición contra el precitado auto, el cual fue rechazado de plano en auto del 19 del mismo mes y año (fols. 253 a 258).

9.- En auto del 3 de septiembre de 2018, se requirió al apoderado de la heredera reconocida para que informara, el estado en que se encontraban las prescripciones de las obligaciones tributarias mencionadas en su escrito del 1° de junio del mismo año (fol. 260).

10.- En auto del 16 de octubre de 2018, se volvió a requerir al apoderado de la heredera reconocida, para que informara al juzgado si era su deseo continuar o no con el presente proceso, so pena de iniciar los trámites tendientes a darlo por terminado por desistimiento tácito (fol. 262).

11.- A folio 265, el señor RICARDO ALBERTO GUSTAVO PERAZA otorgó poder a un abogado, quien en memorial presentado el 25 de octubre de 2018, solicitó el reconocimiento de su poderdante como cesionario de los derechos herenciales de MARIA CATALINA PERAZA VENGOECHEA, allegando para el efecto copia del registro civil de nacimiento de la mencionada señora, y de la correspondiente escritura pública de venta de tales derechos herenciales, por lo que en auto del 30 de octubre de 2018, se le reconoció personería y se reconoció a su cliente como cesionario de la mencionada heredera (fols. 265 a 275).

12.- En escrito presentado el 9 de noviembre de 2018, el apoderado del señor RICARDO ALBERTO GUSTAVO PERAZA CASTILLA solicitó notificar al señor CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, quien ha venido ejerciendo el cargo de albacea desde el fallecimiento de la causante, para que presente informe de gestión con las respectivas cuentas financieras del manejo de toda la masa sucesoral testamentaria, para el cual fue designado (fol. 276).

13.- En auto del 20 de noviembre de 2018, se dispuso que previo a resolver el anterior memorial, debería precisarse los fines del requerimiento al albacea, toda

vez que la diligencia de inventario y avalúos ya se evacuó, quedando pendiente la partición, la que se hará con base en la diligencia del art. 501 del C.G.P. (fol. 278).

14.- En escrito presentado el 21 de noviembre de 2018, el apoderado del cesionario RICARDO ALBERTO GUSTAVO PERAZA CASTILLA solicitó notificar el auto admisorio a los herederos JUAN MANUEL, CAMILO JOSÉ y MARÍA JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, conforme a los artículos 291, 292 y 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., por lo que en auto del 29 del mismo mes y año se ordenó dicho requerimiento, a fin de que informaran si aceptaban o repudiaban la herencia que les fuera diferida por su progenitora MARIA TERESA VENGOECHEA (fols. 279 y 281).

15.- En auto del 7 de marzo de 2019, se requirió a los interesados para que procedieran a adelantar las diligencias tendientes a obtener la notificación de los precitados señores; y en auto del 22 de abril de la misma anualidad, se les requirió para que informaran si era o no su deseo continuar con el curso del proceso, so pena de iniciar los trámites tendientes a darlo por terminado por desistimiento tácito (fols. 283 y 287).

16.- Con escrito presentado el 26 de abril de 2019, el apoderado de la heredera JUANITA PERAZA VENGOECHEA, allegó las certificaciones de notificación de los señores JUAN MANUEL, CAMILO JOSÉ y MARIA JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, la que se tuvieron en cuenta en auto del 6 de mayo del mismo año, poniéndose en conocimiento de los interesados, el informe secretarial respecto de los señores CAMILO JOSÉ y MARIA JOSÉ PERAZA VENGOECHEA (fols. 288 a 302).

17.- En escrito presentado a inicios del mes de mayo de 2019, el apoderado de la heredera JUANITA PERAZA allegó las citaciones para la notificación por aviso de los

señores CAMILO JOSÉ y MARIA JOSÉ PERAZA VENGOECHEA (fols. 303 a 313).

18.- El proceso fue ingresado al despacho el día 9 de mayo de 2019, informando que las anteriores diligencias de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., fueron enviadas a direcciones diferentes a las autorizadas por el juzgado, por lo que en auto del 13 del mismo mes y año, se ordenó poner dicho informe en conocimiento de los interesados, a fin de que subsanaran la falencia anotada (fols. 314 y 315).

19.- Contra la anterior determinación, el apoderado de la heredera JUANITA PERAZA interpuso recurso de reposición y con memorial presentado el 21 de mayo de 2019, allegó las citaciones para la notificación por aviso de los señores JUAN MANUEL y MARIA CATALINA PERAZA VENGOECHEA; de igual forma, los señores CAMILO JOSÉ y MARIA JOSÉ PERAZA VENGOECHEA otorgaron poder a una abogada, quien solicitó su reconocimiento en el proceso (fols. 316 a 337).

20.- En auto del 20 de agosto de 2019, se reconoció personería a la apoderada de los señores CAMILO JOSÉ y MARÍA JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, se reconoció a los mismos como herederos de la causante en su condición de hijos de la misma y se prorrogó el término concedido al señor JUAN MANUEL PERAZA VENGOECHEA en auto del 29 de noviembre de 2019, por 20 días más (fol. 339).

21.- En escrito presentado el 15 de octubre de 2019, el apoderado de la heredera JUANITA PERAZA VENGOECHEA, solicitó el decreto de la partición y nombramiento de partidor (fol. 344).

22.- En auto del 1° de noviembre de 2019, se negó la anterior petición por prematura, por cuanto el término concedido al señor JUAN MANUEL PERAZA VENGOECHEA en auto

del 29 de noviembre de 2018, para que manifestara si aceptaba o repudiaba la herencia que le fuera diferida, fue prorrogado por 20 días más, en auto del 20 de agosto de 2019, lo que le fue comunicado mediante telegrama remitido el 25 de septiembre de dicho año (fol. 346).

23.- El proceso fue ingresado al despacho por la secretaria el día 22 de enero de 2020, informando que el término prorrogado al señor JUAN MANUEL PERAZA VENGOECHEA, transcurrió en silencio, por lo que en auto de la misma fecha se tuvo en cuenta para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el mismo repudiaba la herencia deferida por su progenitora; así mismo se dispuso oficiar a la DIAN y a la SECRETARIA DE HACIENDA para que informaran si el proceso puede proseguir su curso por no existir deuda pendiente (fols. 347 y 348).

INCIDENTE REMOCIÓN ALBACEA:

1.- En escrito presentado el 15 de octubre de 2019, el apoderado de la heredera JUANITA PERAZA VENGOECHEA, formuló incidente de remoción de albacea del señor CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, teniendo en cuenta que no ha cumplido con los deberes de administrar la herencia, puesto que a dicha fecha no había rendido cuentas de su gestión en la administración de los bienes, incumpliendo con sus deberes, en adición a que los bienes que están a su cargo, generan utilidades y su representada se ha visto perjudicada patrimonialmente.

2.- En auto del 1° de noviembre de 2019, se impartió a la anterior solicitud el correspondiente trámite incidental, ordenándose en consecuencia correr traslado de la misma a los demás interesados por el término legal de 3 días, para los fines señalados en el art. 129 del C.G.P. (fol. 3).

3.- Oportunamente la apoderada del incidentado, señor CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, describió el traslado manifestando en síntesis, que de acuerdo con el testamento cerrado de la señora MARIA TERESA VENGOECHEA DE PERAZA, del cual se dio apertura y protocolización mediante escritura pública Nro. 811 del 26 de abril de 2006, de la Notaría 41 de esta ciudad, su representado ha ejercido su encargo como albacea; él continuó con los servicios de la administración de los inmuebles de la sucesión con la inmobiliaria que le prestaba estos servicios al momento de la muerte de la mencionada causante, de acuerdo con la voluntad de ésta, es decir, con la firma inmobiliaria PERAZA VENGOECHEA Y CIA LTDA. Hoy PV GLOBAL S.A.S.; sin embargo, teniendo en cuenta que varios herederos realizaron la venta parcial o total de sus derechos herenciales a solicitud de éstos, su representado procedió a hacer entrega 10 de los bienes para su administración a los cesionarios, de los 17 que conforman la masa herencial, pues los demás están siendo administrados por la precitada inmobiliaria.

Que en el caso particular de la señora JUANITA MARIA PERAZA VENGOECHEA, los inmuebles son administrados con la inmobiliaria antes citadas; agregando que entre el señor CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA y la mencionada heredera, se llegó a un acuerdo el día 10 de febrero de 2019, el cual obra en el despacho, en el que se pactó entre otras cosas, que se revisarían las cuentas de la administración.

Que como la señora JUANITA MARIA se encuentra domiciliada y residenciada en los Estados Unidos, el señor CAMILO JOSÉ procedió a comunicarse con el apoderado de la heredera, con quien sostuvo personalmente una cita y posteriormente fue imposible la comunicación con él, motivo por el cual el señor Camilo José citó a una audiencia de conciliación con el fin de llegar a un acuerdo en relación con el trámite de la sucesión de la causante. La citación

fue enviada al apoderado judicial tanto por correo electrónico, como radicada en la oficina del abogado; sin embargo, no asistió a la audiencia de conciliación, tal y como lo certifica la constancia de conciliación y lo certifica la constancia emitida por el centro de conciliación de la Cámara de comercio de Bogotá, por lo que solicita no acceder a las pretensiones del incidentante (fols. 4 a 20).

4.- En auto del 12 de noviembre de 2019, se abrió a pruebas el asunto, teniéndose como tal la actuación surtida y decretándose de manera oficiosa el interrogatorio del albacea, señor CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA (fol. 22).

II. CONSIDERACIONES:

Establece el art. 1341 del C.C.: **"Toca al albacea velar sobre la seguridad de los bienes; hacer que se guarde bajo llave y sello el dinero, muebles y papeles, mientras no haya inventario solemne, y cuidar de que se proceda a este inventario con citación de los herederos y de los demás interesados en la sucesión; salvo que siendo todos los herederos capaces de administrar sus bienes, determinen unánimemente que no se haga inventario solemne."**

Y el art. 1357 ibídem dispone: **"Será removido por culpa grave o dolo, a petición de los herederos o del curador de la herencia yacente, y en caso de dolo se hará indigno de tener en la sucesión parte alguna, y además de indemnizar de cualquier perjuicio a los interesados, restituirá todo lo que haya recibido a título de retribución."**

Sobre el particular el Dr. VALENCIA ZEA en su obra "DERECHO CIVIL SUCESIONES", 8ª edición, pág. 330 expone: **"Facultades y obligaciones de los albaceas. Importantes facultades tienen los albaceas en relación con los bienes**

hereditarios o el cumplimiento de los encargos que les ha hecho el testador.

I. Facultades y obligaciones de conservación y administración.- Entre las más interesantes deben citarse las siguientes:

a) El albacea debe velar por la seguridad de los bienes; hacer que se guarden bajo llave y sello el dinero, muebles y papeles, mientras no haya inventario solemne, y cuidar que se proceda a esta inventario con citación de los herederos y de los demás interesados en la sucesión, salvo que siendo todos los herederos capaces de administrar sus bienes, determinen que no se haga inventario solemne (art. 1341).

b) También puede el albacea exigirles a los herederos los medios necesarios para cumplir su encargo y exigirles así mismo la tenencia de los bienes o de parte de estos, si ello fuere necesario para llevar a efecto las disposiciones testamentarias. Además, podrá pedir que se le entreguen los papeles del difunto para el oportuno y efectivo cobro de los créditos.

c) Igualmente, el albacea debe dar noticia de la apertura de la sucesión por avisos publicados en periódicos y por carteles que se fijarán en tres de los parajes más públicos del lugar en que se abra la sucesión, y cuidará de que se cite a los acreedores por edictos que se publicarán de la misma manera (art. 1342).

d) En general, el albacea tendrá las funciones de un secuestre, fuera de las indicadas.

...Los albaceas con tenencia de bienes deben formar un inventario de los bienes hereditarios, en la misma forma que los curadores. Y si bien es verdad no están obligados

a prestar caución, no obstante deberán dar las seguridades del caso cuando así lo exigieren los herederos, legatarios y fideicomisarios, si hubiere justo temor sobre la seguridad de los bienes a que respectivamente tuvieron derecho actual o eventual.

Acorde a lo anterior, entre las obligaciones inherentes al albacea están:

- velar por la seguridad de los bienes;
- hacer que se guarden bajo llave y sello el dinero, muebles y papeles, mientras no haya inventario solemne.
- cuidar que se proceda a esta inventario con citación de los herederos y de los demás interesados en la sucesión.

Previo a determinar si le asiste o no razón en este asunto a la parte incidentante, debe hacerse un recuento de las probanzas que fueran aportadas y recepcionadas en el presente trámite:

DOCUMENTAL:

-Copia de solicitud de conciliación, de fecha septiembre de 2019, formulada por el señor CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, en la que aparece como parte convocada la señora JUANITA MARIA PERAZA VENGOECHEA y su apoderado judicial, con la finalidad de lograr un acuerdo en relación con el trámite de la sucesión de la causante y las medidas solicitadas por la parte convocada (fols. 19 y 20).

-Comunicaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, de fecha 18 de septiembre de 2019, dirigidas a la señora JUANITA MARIA PERAZA VENGOECHEA y a su apoderado judicial, citándolos a audiencia de conciliación para el día 1° de octubre de 2019, a petición del señor CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA (fols. 11 y 12).

- Memorial suscrito por el señor CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, de fecha 19 de septiembre de 2019, dirigida al apoderado de la señora JUANITA MARÍA, en la que manifestó hacerle entrega del citatorio para que acudiera a la audiencia antes referida (fol. 13).

-Constancias de inasistencia a la precitada audiencia, expedida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ (fols. 14 y 15).

-Acuerdo suscrito entre JUANITA MARIA y CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, de fecha 10 de febrero de 2019, en la que se acordó entre otras cosas, que los mismos revisarían las cuentas relacionadas con la administración de los inmuebles asignados por la causante y testadora a la legataria testamentaria, para lo cual la inmobiliaria presentará a la legataria o quien indique, los extractos y soportes correspondientes. Que a partir del mes de marzo de 2019, se suspendería el acuerdo de retención de ingresos para los gastos de la sucesión y se consignarían a la legataria la totalidad de ingresos netos, es decir, después de las deducciones de administración de la inmobiliaria, tales como comisiones, seguros, Iva, impuestos financieros, etc. y cualquier cargo autorizado por la legataria, quien podrá entregar la administración si se incumple lo acordado injustificadamente (fols. 16 a 20).

-Informe de obligaciones tributarias expedida por la SECRETARIA DE HACIENDA en el que se relacionan varias deudas (fols 35 y 36).

-Comunicación dirigida por el albacea CAMILO PERAZA VENGOECHEA, de fecha 30 de diciembre de 2015, a la SECRETARIA DE HACIENDA, por medio de la cual dijo entregar los soportes que prueban que las obligaciones que aparecen en el soporte expedido el 28 de diciembre de 2015, corresponden en algunos casos a inmuebles que no están

actualmente a nombre de la causante ni estaban en el momento que se causaron los impuestos que aparecen en el reporte (fol. 37).

INTERROGATORIO:

En audiencia celebrada el día 4 de febrero del año 2020, el incidentado, señor CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, en su condición de albacea, manifestó que el incidente fue presentado por el apoderado de su hermana JUANITA en el mes de octubre de 2019, ellos hicieron un acuerdo en el mes de febrero de ese año, en los EE.UU., porque ella vive allá, en el Estado de la Florida y precisamente él fue con la intención de hablar y aclarar los malos entendidos que habían, y de hecho se quedó en su casa y suscribieron un acuerdo en el que entre otras cosas acordaron que iban a revisar las cuentas de los inmuebles que le correspondieron a ella en la sucesión de su mamá, y en esos términos, desde esa época, él le comentó a ella la necesidad de revisar el tema de los impuestos que había que pagar para poder sacar adelante la sucesión, la que se había venido tramitando en la Notaría 41 de Bogotá, la idea era que se continuara y terminara allá, por cuanto todos estaban de acuerdo en que así fuera; el acuerdo se suscribió y decidieron que una vez se definieran los valores que había que pagar, se definiría cómo se iban a pagar, inclusive ella desde los EE.UU. y en su presencia, trató de llamar varias veces a su abogado para informarle de dicho acuerdo, sin embargo no fue posible la comunicación. Había un punto adicional, y es que en el mes de marzo de 2019, iba a haber una diligencia de secuestro de los bienes de la sucesión y lo que ya explicaba, que ya entrando un secuestre a intervenir, los dineros iban a entrar al juzgado y no para sacar adelante la sucesión, que era el interés de todos; regresó a Colombia, buscó ponerse en contacto con el apoderado judicial pero no fue posible, le dejó mensajes en la portería del Edificio Santo Domingo donde tiene su

oficina y en otra que le dieron el dato, también le dejó mensaje, pero le dijeron que no trabajaba allí, le mandó correos electrónicos, y finalmente el día de la diligencia de secuestro, el 15 de marzo de 2019, dicho abogado no fue al juzgado; pocos días después, como a la semana, pudo contactarlo y hablar con él, le dio una cita, y camino a la cita lo llamó para decirle que estaba en el Tribunal Superior de Bogotá, que se encontraran allá, allá se vieron, él le dijo que tenía la mejor intención y disposición para que la sucesión terminara lo más pronto posible y que estaban en el tema de la revisión de las cuentas, que no había sido fácil por el tiempo, pero el compromiso con su hermana fue ese; además le dijo que había que pagar los impuestos y que si revisaban las cuentas y aparecía que no había suficiente plata para pagar los impuestos, él asumiría el interés correspondiente si es que no se pagaron a tiempo, pero que en las cuentas que él había revisado, eso no sucedía; dentro de la información que él tenía y que le había suministrado la inmobiliaria en los momento que requirió el dinero, no habían saldos suficientes, entonces quedaron en eso y le pidió unos días para que volvieran a agendar una cita, en el entendido que en esa siguiente cita, ya se sentaban con la persona que designara Juanita y que supiera de términos contables, eso fue a comienzos de la semana después del 20 o 25 de marzo y la respuesta del abogado fue solicitar nuevamente la diligencia de secuestro de los bienes, pasó una excusa médica al Juzgado 36 Civil Municipal, donde se estaba tramitando dicha diligencia, él siguió insistiendo, inclusive tuvo una conversación telefónica con su hermana, quien le dijo que había hablado con su abogado y que todo lo que él le había dicho era falso y que adicionalmente le estaba cobrando el 20% de los honorarios por concepto de su trabajo, a lo que él le dijo que eso lo podían hacer en el juzgado, que tenían que ponerse de acuerdo con el pago de los impuestos, a lo que ella le dijo que iba a volver a hablar con su abogado y tratar de convencerlo, pero no fue

posible. Que pasaron unos meses y él siguió intentando, en el acuerdo habían pactado que si había una diferencia o inconsistencia o duda, irían a un centro de conciliación y lo aclaraban para sacar la sucesión lo más pronto posible, por lo que en septiembre radicó una petición de conciliación con su hermana Juanita y su abogado en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, se fijó la audiencia para el 1° de octubre de 2019, audiencia a la que tampoco asistió el apoderado de su hermana, tal y como reza en la constancia de inasistencia expedida por dicha entidad. Después de lo anterior, vino la citación para el interrogatorio de parte y tanto él, como el apoderado de su hermana, pidieron su aplazamiento. Manifestó que en relación con el trámite notarial de la sucesión, ha habido dos momentos en el año 2010, en donde la escritura estaba prácticamente lista, donde la Notaría 41, en el caso específico del año 2015, el 28 de diciembre, después de haber revisado con ellos todo lo relacionado con la sucesión, la Directora Jurídica de la Notaría, le informó que habían deudas pendientes de impuestos de unos inmuebles que aparecían a cargo de su mamá, uno de ellos ubicado en la Av. Calle 13 Nro. 4-77 y cuatro inmuebles más que en los registros de la SECRETARIA DE HACIENDA aparecía vinculada la cédula de su mamá, entonces él procedió a radicar en dicha entidad el respectivo oficio solicitando la actualización y eliminación por cuanto esos inmuebles no estaban a nombre de su mamá; igual petición hizo en la mencionada Notaría, pero por la cercanía del fin de año, fue imposible que la sucesión terminara en ese año. Informó que de ese tiempo para acá, se han realizado varios trámites buscando que la relación de los impuestos prediales corresponda a los bienes de la causante, que son 17; el 29 de enero de 2020, solicitó nuevamente un informe de las obligaciones tributarias, en el cual aparecen a nombre de la cédula de la causante, inmuebles que no corresponden a la sucesión; la diferencia de este último reporte, es que no aparecen los inmuebles que no

permitieron la terminación de la sucesión en el año 2015, en ese reporte, los últimos tres no hacen parte de la sucesión. Refirió que no ha sido mala voluntad ni dilación, sino que han sido factores externos que se pueden probar ampliamente y que han evitado que se haya podido tramitar la sucesión en la notaría, pero ven que hoy llegando a un acuerdo y sacando adelante ese tema, pueden terminarla rápidamente en cualquiera de los escenarios. Dijo haber rendido cuentas parciales de la sucesión, pero a otros herederos: RICARDO PERAZA, como cesionario de los derechos de CATALINA, MARIA JOSÉ y JUAN MANUEL y están en proceso de revisión, los que ya están son los de Juanita. Manifestó que el cargo de albacea lo ostenta desde el año 2006. Indicó que las razones que aduce el apoderado de su hermana Juanita para solicitar su remoción como albacea, es que ha sido un mal administrador, y que sus bienes están siendo administrados por la INMOBILIARIA GLOBAL S.A., al parecer de propiedad de él, cuando en ningún momento ha dado autorización para que dicha inmobiliaria administre sus bienes, sobre lo que debe aclarar, que la citada inmobiliaria, sus siglas PV, corresponden a las iniciales de los apellidos PERAZA VENGOECHEA, los mismos apellidos de su hermana y de él, de la cual fue socia en vida su progenitora MARIA TERESA VENGOECHEA DE PERAZA, era la inmobiliaria que administraba sus inmuebles al momento de su muerte, y si se lee el testamento en la cláusula 5ª, numeral 4º, se puede observar que dice: *"Una vez sufragados todos los gastos necesarios para dar cumplimiento a este testamento, podrán mis hijos disponer libremente de sus inmuebles y si desean podrán continuar con los servicios o no de la Agencia arrendadora que administre mis bienes al momento de mi muerte"* y la gran discusión que han tenido con su hermana Juanita, es que para poder terminar la sucesión hay que pagar los impuestos; agregando que su molestia está en que los giros mensuales de sus arriendos los quiere en su totalidad sin apropiarse ningún dinero para

su fin, es por eso que en su escrito el apoderado solicita su remoción como albacea.

Analizada la situación presentada en el caso objeto de estudio, encuentra esta Juez que si bien el albacea, señor CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA no ha rendido a su hermana JUANITA PERAZA VENGOECHEA las correspondientes cuentas de su gestión, conforme así él mismo lo confesara al momento de absolver interrogatorio, manifestando que las cuentas que ha rendido han sido parciales a los otros herederos RICARDO PERAZA, como cesionario de los derechos de CATALINA, MARIA JOSÉ y JUAN MANUEL PERAZA VENGOECHEA; también lo es, que del contenido de la documental que dicho albacea allegara al presente trámite incidental, se establece claramente, que entre el mismo y la señora JUANITA PERAZA VENGOECHEA, suscribieron el día 10 de febrero de 2019, un acuerdo tendiente a revisar las cuentas relacionadas con la administración de los inmuebles que a ella fueran asignados por su progenitora, en su calidad de legataria, acuerdo en el que se estipuló que las partes revisarían las cuentas relacionadas con la administración de tales bienes **"para lo cual la inmobiliaria presentara (sic) a la Legataria testamentaria o quien indique los extractos y soportes correspondientes..."** relevándose con ello tácitamente a albacea CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA de rendir cuentas de su administración sobre los bienes que le fueran dejados a Juanita por su progenitora, lo que sería responsabilidad exclusiva de la inmobiliaria que viene administrando los inmuebles; sin que la incidentante hubiese acreditado en forma alguna, que su deseo era que dicha inmobiliaria ya no administrara los inmuebles que le dejara su progenitora en el correspondiente testamento, lo que así estipuló de manera expresa la causante al disponer en el testamento: **"...4.- Una vez sufragados todos los gastos necesarios para dar cumplimiento a este testamento, podrán mis hijos disponer libremente de sus inmuebles y si desean podrán continuar con los servicios o no de la agencia"**

arrendadora que administre mis bienes al momento de mi muerte."

Así mismo, es importante resaltar, que en el precitado acuerdo, el albacea y la incidentante acordaron igualmente que: "... **el Albacea colaborara (sic) y realizara (sic) todas las diligencias, pagos y trámites que correspondan para lograr el trámite de la sucesión a la mayor brevedad inclusive si se logra el acuerdo de todos los interesados para que se finalice en la Notaría 41 de Bogotá en la cual se ha venido tramitando. 2.5. Cualquier diferencia que ocurra entre las partes podrá ser solucionado mediante la figura de la conciliación en derecho ante el centro de conciliación...**", habiéndose demostrado en este asunto, que el incidentado, señor CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA, ha venido adelantando ante la SECRETARIA DE HACIENDA, las diligencias tendientes a lograr el pago de las deudas que los inmuebles sucesorales reportan y/o aclarar la situación relacionada con la propiedad de algunos que no eran de la causante; quien además, ha tratado de estar en contacto con su hermana JUANITA y su apoderado, para acordar lo relacionado con la presente sucesión, acudiendo incluso ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de solicitar una conciliación con el fin de lograr un acuerdo para poder concluir los trámites de la presente sucesión, sin que ésta y el mencionado apoderado hubiesen comparecido a dicha entidad en la fecha en que fueron citados.

Así las cosas, y no habiendo demostrado la parte incidentante, que el albacea señor CAMILO JOSÉ PERAZA VENGOECHEA esté incumpliendo con los deberes que dicho cargo le impone, esta Juez declarará infundado el incidente de remoción del albacea, que fuera adelantado por el apoderado de la señora JUANITA PERAZA VENGOECHEA.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

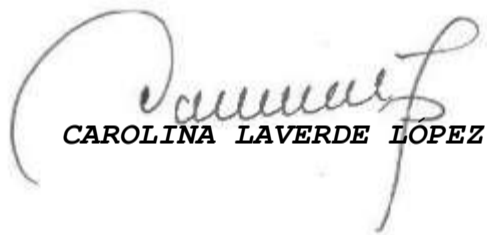
III. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR infundado el incidente de remoción de albacea que fuera propuesto por el apoderado de la señora JUANITA PERAZA VENGOECHEA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte incidentante; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$ 300.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LOPEZ

(4)

CPC.